CONTRATO N° 008-2019-GRSM-HRM-ADM AS N°009-2019-HRM

Conste por el presente documento, la contratación de ADQUISCION DE ROPA DE CAMA Y PACIENTE, que celebra de una parte HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20532658986, con domicilio legal en AV. BOLIVAR S/N URB. EL HUAYCO MOQUEGUA (MOQUEGUA - MARISCAL NIETO-MOQUEGUA), representada por la C.P.C. MADELEINE EMILIA ROBLES CRISTOBAL, JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DEL HRM. identificada con DNI Nº 20653112, y de otra parte EL CONSORCIO HOSPITAL MOQUEGUA, cuyo representante común es el Sr. JUSTO SOTO ROBIN, identificado con DNI Nº 40245963, con domicilio legal del consorcio en JR AGUILAR N°349, DISTRITO DE HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO Y REGION HUANUCO; consorcio integrado por las empresas (1) ROBIN JUSTO SOTO persona natural con RUC N° 10402459633, con domicilio legal en Jr. José Carlos Mareategui N°113 distrito Amarilis provincia y región Huánuco, identificado con DNI N° 40245963, con participación en consorcio (35%), (2) LUIS PERCY ALVARADO BACILIO, persona natural, con RUC Nº 10429206630, con domicilio legal en Jr. Progreso N° 313 – distrito, provincia y región de Huánuco, identificado con DNI N° 42920663, con participación en consorcio (25%), (3) G ZEV INVERSIONES E.I.R.L , RUC Nº 20600100182, con domicilio legal en Jr. Miraflores N° 300, distrito de Pillcomarca, provincia y región de Huánuco inscrita en la Ficha N° 11122133 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huánuco, debidamente representado por su Representante Legal, GERSON ZEVALLOS SANTILLAN, con DNI N° 44604921, según poder inscrito en la Ficha N° 11122133, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huánuco, con participación en consorcio (25%) y (4) INGRIT DEFILIA PASQUEL COTRINA persona natural con RUC N°10429049445, con domicilio legal en Jr. Aguilar N°349. Distrito, Provincia y Región Huánuco, con participación en consorcio del (15%) a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre del 2019, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2019-HRM PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de ADQUISCION DE ROPA DE CAMA Y PACIENTE, al CONSORCIO HOSPITAL MOQUEGUA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de ADQUISCION **DE ROPA DE CAMA Y PACIENTE**, para el Hospital Regional de Moquegua, conforme a la propuesta adjudicada y a las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas.

DESCRIPCION	DIMENSIONES	CARACTERISTICA	U.M.	CANTIDAD TOTAL
SOLERA DE HULE	110 CM X 100 CM	DOBLE FAZ NARANJA CON REFUERZO DE TELA DE BRAMANTE CRUDO DE 2 CM EN LOS BORDES	UNIDAD	246
SOLERA DE TELA	200 CM X 150 CM	BRAMANTE 100% ALGODÓN	UNIDAD	246
SOLERA DE HULE 110 CM X 100 CM		DOBLE FAZ NARANJA CON REFUERZO DE TELA DE BRAMANTE CRUDO DE 2 CM EN LOS BORDES	UNIDAD	26





CONSORCIO HOSPITAL MOQUEGUA

SOLERA DE DE TELA	200 CM X 150 CM x 8	10070		26
COLCHA ADULTO	PLAZA Y MEDIA	ALGODÓN NIDO DE ABEJA		
FRAZADA ADULTO	PLAZA Y MEDIA	DE LANA ANTIALERGICA (80% LANA DE OBINO + 20% POLIESTER)	6	306
SABANA SUPERIOR ADULT	O PLAZA Y MEDIA 220 1.60	X BRAMANTE (100% ALGODÓN)	+	306
SABANA INFERIOR ADULTO	PLAZA Y MEDIA 220 1.60	X BRAMANTE (100% ALGODÓN)		306
PROTECTOR DE COLCHON ADULTO	PLAZA Y MEDIA	DRILL SANFORIZADO		306
FUNDA PARA ALMOHADA ADULTO	Largo 100cm x cuello 65cm	BRAMANTE ALGODÓN 100%		306
ALMOHADA ADULTO	60 CM X 40 CM	ESPUMA DE POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD Y RESISTENCIA FIBRA SILICONADA ANTIALERGICA 100% IMPERMEABLE	A	306
SOLERA DE HULE	110 CM X 100 CM	DOBLE FAZ NARANJA, CON REFUERZO DE TELA DE BRAMANTE CRUDO DE 2 CM EN LOS BORDES		306
SOLERA DE TELA COLCHA CUNA RECIEN	200 CM X 150 CM	BRAMANTE 100% ALGODÓN		306
NA CIDO	110 CM X 80 CM	NIDO DE ABEJA		62
FRAZADA CUNA RECIEN NACIDO SABANA SUPERIOR CUNA	110 CM X 80 CM	DE LANA ANTIALERGICA (80% LANA DE OBINO + 20% POLIESTER)		62
RECIEN NA CIDO	120 CM X 80 CM.	BRAMANTE (100% ALGODÓN)		62
SABANA INFERIOR CUNA RECIEN NA CIDO	120 CM X 80 CM.	BRAMANTE (100% ALGODÓN)		62
PROTECTOR DE COLCHON CUNA RECIEN NACIDO	Tipo Funda: Largo: 75 cm. Ancho: 45 cm. Basta: 2 cm. Tiras: 4 (largo 15 cm., ancho 1 cm.)	DRILL SANFORIZADO		62
ABANA PARA ICUBADORA (06 PIEZAS)	120CM X 120CM	FRANELA PARA BEBE (con muñequitos)		144
RAZADA	120CM X 120CM	POLAR ANTIALERGICO		100
OLCHA CUNA INFANTIL	1 PLAZA	NIDO DE ABEJA		12
RAZADA CUNA INFANTIL	1 PLAZA	DE LANA ANTIALERGICA (80% LANA DE OBINO + 20% POLIESTER)		12
FANTIL ABANA INFERIOR CUNA	1 PLAZA	BRAMANTE (100% ALGODÓN)		12
FANTIL ROTECTOR DE COLCHON	1 PLAZA	BRAMANTE (100% ALGODÓN)		12
INA INFANTIL	1 PLAZA	DRILL SANFORIZADO		12

ONSOBERHOSPITAL MODUEGUA

	JONAL DE		1
AND HOLLING	DE O	100 A	page 4 the
	Parial PEG	ONAL DI	Boouti
OFFICE	ADMI	WISTRACI	

	T	D 001 =		
SOLERA DE HULE	110 CM X 100 CM	DOBLE FAZ NARANJ CON REFUERZO DE TELA DE BRAMANTE CRUDO DE 2 CMEN LOS BORDES		12
SOLERA DE TELA	200 CM X 150 CM x 80 CM	BRAMANTE 100% ALGODÓN		12
ALMOHADA CUNA INFANTIL	50 CM X 30 CM	FIBRA DE NAPA		12
FUNDA PARA ALMOHADA CUNA INFANTIL	55 CM X 33 CM	BRAMANTE (100% ALGODÓN)		12
ROPA DE PACIENTE ADULTO		Bata cruzada con apertura en el frente Tela Bramante blanco (100% algodón). Talla M-50 TALLA L-100, TALLA XL-100	e),	250
ROPA DE PACIENTE NEONATAL		Ajuar de Bebe de 3 piezas (bibiri + pantalon + camisita) 100% algodón. Colo rosado, celeste y amarillo bajito.		62
		Bata con apertura er el frente De tela bramante (100% algodón) Con estampado infantil Talla 4		16
ROPA DE PACIENTE PEDIATRICO		Bata con apertura en el frente y pantalon de tela bramante (100% algodón) Con estampado Infantil Talla 8		18
		Bata con apertura en el frente y pantalon De tela bramante (100% algodón) Con estampado infantil Talla 12		18

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 223,900.00 (Doscientos Veintitrés Mil Novecientos con 00/100 soles), según la oferta adjudicada, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO1

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días, el mismo que se computa desde la notificación al consorcio a través del correo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: sl. 22,390.00 (Veintidós Mil Trescientos noventa con 00/100 soles), a través de la carta fianza N° 927645 – D365-00020646 por el BANCO DE CREDITO DEL PERU. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONSORCIO-HOSPITAL MODUEGUA

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACÉN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA y la conformidad será otorgada por EL AREA USUARIA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.







De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA</u>

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. BOLIVAR S/N URB. EL HUAYCO MOQUEGUA (MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR AGUILAR N°349, DISTRITO DE HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO Y REGION HUANUCO

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Moquegua a los Diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2019.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

A ENT DAD dministración

'EL CONTRATISTA"

Soto

CONSORCIO HOSPITAL MOQUEGUA